RECEIVED
1958 MAY 29 AM 10 43

507
29 de mayo de 1958.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 226
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Enmienda a la Sección Tercera de la Orden Administrativa Núm. 226.

Motivos:

La Orden Administrativa Núm. 226 determina las normas a seguirse en la fijación mensual de precios máximos para el azúcar refinada en Puerto Rico, a todos los niveles de distribución. La sección tercera de dicha Orden establece que las escalas de diferenciales en precio por formas de evase distintas a sacos de papel de 100 libras se mantendrán según los niveles que se establecen en la sección segunda. Esta sección, según se enmendara posteriormente, establece un diferencial por quintal, a beneficio de los elaboradores, de 40 centavos en el azúcar envasada en sacos de papel de 5 libras y de 60 centavos por quintal en la envasada en sacos de papel de 2 libras debido a los costos más altos en comparación con la envasada en sacos de 100 libras.

Los productores de azúcar refinada en Puerto Rico alegaron que los costos de envasarla en paquetes de 2 y 5 libras han aumentado en tal forma que les es imposible seguir ofreciéndolos a la venta, a menos que se aumente el diferencial indicado.

En los últimos años han venido aumentando las ventas en Puerto Rico de azúcar refinada en envases de 2 y 5 libras. Esto demuestra la aceptación que han tenido estas formas de empaque entre los consumidores de azúcar. Las causas inmediatas para esta acep-

tación son, principalmente, la facilidad en el manejo del producto, y las mejores condiciones higiénicas al reducirse el número de personas que intervienen con el producto.

Después de investigar y estudiar los datos sobre la situación alegada por los productores de azúcar refinada, la Administración determina que el diferencial actual es insuficiente, y que para cubrir los costos de producción, la diferencia en precio entre el azúcar envasado en sacos de papel de 100 libras y aquél envasado en sacos de papel de 5 y 2 libras debe ser aumentado a 60 centavos y a 80 centavos, respectivamente. Además, la Administración aclara que puede corregir esta situación sin que se altere el precio al consumidor.

Enmienda:

Por tales razones, el Administrador de Estabilización Económica, mediante la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según se enmendara, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente enmienda el segundo párrafo de la sección tercera de la Orden Administrativa Núm. 226 para que lea como sigue:

> "Las escalas de diferenciales en precio por formas de empacar distintas a sacos de papel de 100 libras, será de 20 centavos por quintal en el saco de algodón de 100 libras; 60 centavos por quintal en sacos de papel de 5 libras; y 80 centavos por quintal en sacos de papel de 2 libras. Disponiéndose, que el Administrador de Estabilización Económica hará público el día primero de cada mes los precios del azúcar refinada a los niveles del mayorista y detallista que han de regir para ese mes".

Vigencia:

Esta enmienda será efectiva el 1ro. de junio de 1958. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada el 29 de mayo de 1958.

Félix Mejías
Administrador